

Expediente: 1775922

RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2024-0266
(Ref.: ATH-AVS) Administración del Título Habilitante

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre; (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social...”

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

“Art. 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley”.

“Art. 6.- Otras Definiciones.

Para efectos de la presente Ley se aplicarán las siguientes definiciones: (...)

Sistema de audio y vídeo por suscripción.- Servicio de suscripción, que transmite y eventualmente recibe señales de imagen, sonido, multimedia y datos destinados exclusivamente a un público particular de abonados.”.

“Art. 36 –Tipos de Servicios.

Se definen como tales a los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión. (...)

2. Servicios de radiodifusión: Son aquellos que pueden transmitir, emitir y recibir señales de imagen, sonido, multimedia y datos, a través de estaciones de tipo público, privado o comunitario, con base a lo establecido en la Ley Orgánica de Comunicación.

Los servicios de radiodifusión se clasifican en servicios de señal abierta y por suscripción. (...)

2.2. Servicios por suscripción: Son aquellos servicios de radiodifusión que solo pueden ser recibidos por usuarios que previamente hayan suscrito un contrato de adhesión.”.

“Art. 112.- Modificación del Título Habilitante. Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.

“Art. 142.- Creación y naturaleza.- Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes”.

Art. 144.- Competencias de la Agencia.
(...)

“7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley”.

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción”.

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:
(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

“Art. 3.- Definiciones.- Para la aplicación del presente Reglamento General, además de las contenidas en la Ley y en las definiciones dadas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT, se considerarán las siguientes definiciones: (...)

4. Prestador del servicio del régimen general de telecomunicaciones.- Es la persona natural o jurídica que posee el título habilitante para la prestación del servicio de telecomunicaciones o de los servicios de radiodifusión de señal abierta o por suscripción. (...)

6. Régimen general de telecomunicaciones.-Cuando en el presente Reglamento General se trate o se refiera al “régimen general de telecomunicaciones”, se entenderá que incluye, en su conjunto redes públicas, tanto para los servicios de telecomunicaciones como para los servicios de radiodifusión y redes privadas.”.

Que, el Código Civil, determina:

“Art. 11.- Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida su renuncia.”.

Que, en la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, se expidió la Reforma al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el RO, Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, establece:

“Art. 176.- Modificaciones que impliquen cambio en el objeto del título habilitante.- En el evento de que las modificaciones solicitadas impliquen cambio en el objeto del título habilitante como ampliaciones o disminuciones del área de cobertura, autorización para la operación de canal local para programación propia o eliminación del mismo; ampliación o reducción de frecuencias para el incremento o decremento del número de canales y otras modificaciones técnicas que por la evolución tecnológica puedan darse y modifiquen el objeto del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá otorgar autorización expresa, para cuyo efecto contando con los dictámenes técnicos y jurídicos favorables, de ser procedente, dentro del término de hasta treinta (30) días, se dispondrá la modificación del título habilitante y su marginaron en el Registro Público. (...).”. (Lo resaltado y subrayado fuera del texto original).

Que, la Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No.013 de 14 de junio de 2017, se expidió el “**ESTATUTO ORGANICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**”, establece:

“Art. 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión”.

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio

electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.

Que, el Reglamento de Derechos por el Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, Audio y Video por Suscripción y Operación de Redes Privadas; de Derechos por Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para el Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, y de Tarifas por su Uso y Explotación indica:

“Artículo 6. Las empresas públicas y entidades públicas, para la prestación de servicios de telecomunicaciones o de audio y video por suscripción, están exentas del pago de derechos por el otorgamiento o renovación de títulos habilitantes y por el otorgamiento o renovación de autorización de frecuencias para uso y explotación del espectro radioeléctrico.

Las empresas públicas que presten servicios de telecomunicaciones deberán cumplir con la política pública que emita el ente rector de las telecomunicaciones y con las obligaciones de carácter social, de servicio universal o de ejecución de políticas públicas que disponga la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para devengar la asignación de espectro radioeléctrico realizada por el Estado, para tal efecto se utilizarán las fórmulas de este reglamento.”. (Énfasis añadido).

Disposición Transitoria Segunda. *“El presente reglamento será de cumplimiento obligatorio para todos los prestadores de los servicios de telecomunicaciones y de audio y video por suscripción, a los que se les otorgue o renueve un título habilitante, a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, con respecto al pago de los derechos de otorgamiento o renovación del título para la prestación de servicios de telecomunicaciones, audio y video por suscripción y operación de redes privadas y de los derechos por otorgamiento o renovación del título habilitante para uso y explotación del espectro radioeléctrico desde el otorgamiento, renovación del respectivo título habilitante; y, nueva asignación de frecuencia, a excepción de lo establecido en la disposición transitoria cuarta. Todas las ampliaciones de cobertura de los poseedores de títulos habilitantes pagarán de en función de lo establecido en el presente reglamento.”. (Énfasis añadido).*

Que, mediante memorando ARCOTEL-CREG-2023-0095-M de 30 de enero de 2023, al que se adjunta el memorando ARCOTEL-CRDM-2023-0068-M de 25 de enero de 2023, la Coordinación Técnica de Regulación informa que para la determinación de valores, en el caso de la nueva asignación de frecuencias esenciales, establecida en la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución 06-08-ARCOTEL-2022 publicada en el Registro Oficial-Cuarto Suplemento No. 209 de 14 de diciembre de 2022, en la parte pertinente dice: ***“(…) Los poseedores de Títulos Habilitantes a quienes se otorgue o renueve títulos habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico en forma directa de frecuencias esenciales, deberán pagar semestralmente los respectivos derechos por el tiempo de duración del título habilitante, de acuerdo a la fórmula determinada para el efecto en el artículo 8.”. (Énfasis añadido).***

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, el Director Ejecutivo resolvió expedir las delegaciones y disposiciones, entre otros se delegó al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes:

“Art. 7.- Disponer.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes: (...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control, delego:

“Artículo. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable. (...)

Que, mediante Resolución RTV-368-13-CONATEL-2012 de 6 de junio de 2012, el ex CONATEL aprobó el Anexo G de las “CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LA INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN SISTEMA DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE TELEVISIÓN CODIFICADA POR SATÉLITE DIRECT TO HOME (DTH) DENOMINADO “CNT-TV” AUTORIZADO PARA SERVIR AL TERRITORIO CONTINENTAL DEL ECUADOR EN LA BANDA 10.7 – 12.2 GHz”, el cual fue inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 92, Foja 9209 el 06 de junio de 2012 y dispuso se lo agregue como parte integrante de las “Condiciones Generales para la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones” conjuntamente con sus Anexos y Apéndices, para la CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP de 01 de junio de 2011.

Que, con oficio ARCOTEL-CTRP-2020-0138-OF de 23 de abril de 2020, la Unidad Técnica de Registro Público de ARCOTEL, notificó a la CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, que registró la vigencia de las “Condiciones Generales para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones” inscrita bajo el Tomo 92 a Fojas 9209 el 1 de junio de 2011 en el Registro Público de Telecomunicaciones, hasta el 18 de febrero de 2035.

Que, mediante Resolución 04-02-ARCOTEL-2021 de 14 de diciembre de 2021, publicada en el Cuatro Suplemento del Registro Oficial de 16 de febrero de 2022, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, aprobó la actualización integral del Plan Nacional de Frecuencias, el cual en el numeral “4.2 Notas Nacionales relacionadas con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias”, en la nota EQA.55, establece: “EQA.55 En la banda 10,7 – 12,7 GHz operan prioritariamente, sistemas de televisión codificada por satélite, para el servicio de radiodifusión por satélite.” (Lo subrayado me pertenece).

Que, con trámite No. ARCOTEL-ARCOTEL-2024-0232-E de 01 de marzo de 2024, la CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, notificó a la ARCOTEL la actualización de la grilla de programación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada satelital (DTH) denominado “CNT-TV”, autorizado a servir al territorio continental del Ecuador, con

un total de 250 canales (11 nacionales, 121 internacionales, 10 canales de audio, 2 canales de valor agregado y 106 canales no definidos), así como constan los datos técnicos del satélite y parámetros de recepción, dicha notificación fue registrada con oficio ARCOTEL-CTDS-2024-0278-OF de 15 de marzo de 2024.

Que, con oficio No. CNTEP-GNARI-RG-2024-0419-O de 29 de julio de 2024, ingresado a la ARCOTEL con el trámite No. ARCOTEL-ARCOTEL-2024-0691-E el 29 de julio de 2024, la magister Giovana Josefina Méndez Gruezo, Gerente de Regulación de la CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, solicita la autorización para el cambio de la banda de frecuencias (Downlink) a 12.0 – 12.5 GHz, la reducción del ancho de banda, el cambio de satélites y la actualización de la grilla de programación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada satelital (DTH) denominado “CNT-TV”, autorizado a servir al territorio continental del Ecuador.

Que, con reporte de 31 de julio de 2024 generado desde el sistema SACOF a cargo de la Unidad Técnica de Registro Público de ARCOTEL, se verifica que la compañía HISPASAT S.A., dispone del Título Habilitante de Registro del Servicio de transporte internacional modalidad provisión de segmento espacial inscrito el 28 de octubre de 2016 en el Tomo 120 a Fojas 12022, con vigencia de 15 años.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió lo siguientes dictámenes:

Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-AVS-2024-0057 de 31 de julio de 2024, concluyó:

“(…) técnicamente es factible autorizar a favor de la CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, las siguientes modificaciones técnicas: el cambio de la banda de frecuencias (Downlink) a 12.0 – 12.5 GHz, la reducción del ancho de banda, el cambio de satélites y la actualización de la grilla de programación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada satelital (DTH) denominado “CNT-TV”, autorizado para servir al territorio continental del Ecuador, bajo las características técnicas descritas en el presente dictamen.”

El Dictamen Jurídico Nro. CTDS-ATH-DJ-AVS-2024-0261 de 08 de octubre de 2024, concluyó y recomendó lo siguiente:

“4. CONCLUSION

Con base en los antecedentes expuestos, fundamentos jurídicos, análisis y al existir Dictamen técnico favorable, y considerando lo solicitado por CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, el cambio de la banda de frecuencias (Downlink) a 12.0 – 12.5 GHz, la reducción del ancho de banda, el cambio de satélites y la actualización de la grilla de programación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada satelital (DTH) denominado “CNT-TV”, autorizado para servir al territorio continental del Ecuador, esta Dirección determina la vialidad de aceptar las modificaciones técnicas solicitadas del mencionado sistema, de conformidad con el artículo 176 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y al amparo de lo establecido en la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023.

5. RECOMENDACIÓN

Sobre la base de lo expuesto, esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la ARCOTEL, recomienda al delegado del Director Ejecutivo de considerarlo pertinente, aceptar las modificaciones solicitadas por CNT EP, configuradas como "otras modificaciones técnicas" que por la evolución tecnológica puedan darse y modifiquen el objeto del título habilitante, establecido en el Artículo 176 del Reglamento Ibídem y disponer la marginación de la Resolución en la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, así como conceder a la permisionaria un plazo de un año (1), contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la Resolución respectiva, para que efectúe las modificaciones señaladas."

Que, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2024-1916-M de 10 de septiembre de 2024, en atención al memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2024-1112-M de 19 de agosto de 2024, la Dirección Financiera de la ARCOTEL, remite la CERTIFICACION DE OBLIGACIONES ECONOMICAS Nro. ARCOTEL-CADF-COE-2024-168 de 09 de septiembre de 2024, en el cual CERTIFICA:

"(...) la Dirección Financiera a través de la Gestión de Tesorería tiene acceso a la información que reposa en el sistema SIFAF, se realiza la certificación en función a la datos que se visualiza en la opción 33 "Reportes-Facturas-Pendiente" del sistema SIFAF, y de los memorandos ARCOTEL-CJDP-2024-0335-M, ARCOTEL-CJDI-2024-0284-M y ARCOTEL-CJDI-2024-0309-M, con corte al 09 de septiembre de 2024, se adjunta el estado de cuenta con la información correspondiente.- La Tesorería de la Dirección Financiera de la ARCOTEL aclara que, si existieran obligaciones pendientes no determinadas a la fecha, ésta certificación no implica condonación o renuncia del derecho de la ARCOTEL, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro."

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el (la) Coordinador (a) Técnico (a) de Títulos Habilitantes, de acuerdo a sus facultades legales y reglamentarias, en su calidad de delegado del Director Ejecutivo establecidas en la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar y acoger el contenido de los Dictámenes: **Técnico Nro.** CTDS-ATH-DT-AVS-2024-0057 de 31 de julio de 2024 y **Jurídico Nro.** CTDS-ATH-DJ-AVS-2024-0261 de 08 de octubre de 2024, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

Artículo 2.- Autorizar a favor de la CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, las siguientes modificaciones técnicas: el cambio de la banda de frecuencias (Downlink) a 12.0 – 12.5 GHz, la reducción del ancho de banda, el cambio de satélites y la actualización de la grilla de programación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada satelital (DTH) denominado "CNT-TV", autorizado para servir al territorio continental del Ecuador, bajo las características técnicas descritas en el Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-AVS-2024-0057 de 31 de julio de 2024, en aplicación del artículo 176 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 3.- Disponer a la CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, proceda a efectuar las modificaciones técnicas señaladas en el Artículo 2 de la

presente Resolución del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada satelital (DTH) denominado "CNT-TV", autorizado para servir al territorio continental del Ecuador, en un plazo de hasta un (1) año, contados a partir de la notificación, por parte de la ARCOTEL, de la marginación de dichas modificaciones en el Registro Público Telecomunicaciones de la ARCOTEL.

Artículo 4.- En cumplimiento de la Disposición Transitoria Segunda y del artículo 6 de la Resolución 06-08-ARCOTEL-2022 de 09 de diciembre de 2022, el memorando ARCOTEL-CREG-2023-0095-M de 30 de enero de 2023, el artículo 36, número 2, numeral 2.2. de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, así como de la normativa vigente, la CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, poseedora del título habilitante del sistema de audio y video por suscripción (Radiodifusión por suscripción) bajo la modalidad de televisión codificada satelital denominado "CNT-TV", autorizado para servir al territorio continental del Ecuador, está exenta del pago de derechos por el otorgamiento del título habilitante para el uso y explotación del espectro radioeléctrico por la nueva asignación de la banda de frecuencias del servicio de radiodifusión por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada satelital, establecido en el artículo 8 de la Resolución 06-08-ARCOTEL- 2022 de 09 de diciembre de 2022. En caso de modificación o sustitución de dicho reglamento, se aplicará automáticamente la normativa correspondiente o la nueva normativa, sin necesidad de trámite alguno o la suscripción de una adenda modificatoria del título habilitante.

Artículo 5.- Comunicar a la CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, que por efectos de las modificaciones señaladas en el Artículo 2 de la presente Resolución, no hay lugar a la indemnización, reclamo o devolución alguna relacionado con valores pagados.

Artículo 6.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones de la ARCOTEL, notifique de manera inmediata la marginación de la presente Resolución a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones y a la Coordinación Técnica de Control.

Artículo 7.- La CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final de esta Resolución, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación; Ley Orgánica de Telecomunicaciones; el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico; Reglamento de Derechos por el Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, Audio y Video por Suscripción y Operación de Redes Privadas; de Derechos por Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para el Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, y de Tarifas por su Uso y Explotación; y, demás reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, en lo que resulte pertinente.

Artículo 8.- La Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones procederá con la firma de la Declaración de Sujeción por parte de la CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP en el término de diez (10) días y realizará la marginación de dichas modificaciones en el Registro Público, en caso de no realizarse lo establecido en éste artículo, la presente Resolución quedará sin efecto jurídico alguno.

Artículo 9.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL, coordine el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 10.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, a la CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, y a la Unidad Técnica de Registro Público, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 19 de noviembre de 2024.

Mgs. Dennys Alejandro Dávila Velastegui
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE LA AGENCIA
DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Sra. Yolanda Chicaiza SERVIDORA PUBLICA	DATOS TECNICOS	Mgs. Xavier Páez Vásquez DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES, ENCARGADO
	Mgs. Daniel Núñez SERVIDOR PUBLICO	
	DATOS JURIDICOS	
	Dra. Judith Quishpe SERVIDORA PUBLICA	

DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:

Yo, ROBERTO CARLOS KURY PESANTES, en calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto en el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, expedido con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

Quito,

f).....

Sr. Roberto Carlos Kury Pesantes
C.C. 091029988-2

**REPRESENTANTE LEGAL DE CORPORACION NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES CNT EP**

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES